



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

**DENTRO DE LA CAUSA Nro. 103-2023-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**"AUTO DE ADMISIÓN  
CAUSA Nro. 103-2023-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo de 2023, las 15h33.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0770-0 de 10 de mayo de 2023<sup>1</sup>, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

- 1.1. El 17 de marzo de 2023, ingresó en la recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en catorce (14) fojas con ciento doce (112) fojas en calidad de anexos, firmado por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, mediante el cual interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. CNE-DPP-01-16-03-2023<sup>2</sup>, emitida por el abogado Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta, director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal le asignó a la causa el número 103-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de marzo de 2023, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral<sup>3</sup>.
- 1.3. El expediente de la causa Nro. 103-2023-TCE, se recibió en el despacho de la jueza de instancia el 20 de marzo de 2023, en dos (02) cuerpos contenidos en ciento veintinueve (129) fojas<sup>4</sup>.
- 1.4. El 27 de marzo de 2023, en mi calidad de jueza de instancia dispuse al recurrente que aclare y complete su escrito inicial<sup>5</sup>.
- 1.5. El 28 de marzo de 2023<sup>6</sup>, el recurrente ingresó un escrito mediante el cual solicitó la recusación de esta autoridad electoral.

<sup>1</sup> Fs. 235.

<sup>2</sup> Fs. 1-126.

<sup>3</sup> Fs. 128-129.

<sup>4</sup> Fs. 134.

<sup>5</sup> Fs. 135-136.

<sup>6</sup> Fs. 148-159.



- 1.6. El 29 de marzo de 2023, se recibió en la recepción documental de este Tribunal, un (01) escrito del recurrente, a través del cual indica que da cumplimiento a lo dispuesto por esta jueza en auto de 27 de marzo de 2023<sup>7</sup>.
- 1.7. El 30 de marzo de 2023<sup>8</sup>, mediante auto suspendí la resolución de la presente causa hasta la resolución del incidente de recusación, me di por notificada y dispuse que se remita el expediente íntegro de la causa a la Secretaría General de este Tribunal, para el trámite respectivo.
- 1.8. El 31 de marzo de 2023<sup>9</sup>, se realizó el sorteo electrónico de la causa y radicó la competencia, para la sustanciación del incidente de recusación, en el magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.9. El 02 de abril de 2023<sup>10</sup>, presenté la contestación al incidente de recusación interpuesto en mi contra.
- 1.10. El 05 de mayo de 2023<sup>11</sup>, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante voto de mayoría resolvió negar la recusación interpuesta por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar en contra de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza sustanciadora de la causa.
- 1.11. El 09 de mayo de 2023<sup>12</sup>, se recibió en la recepción documental de este Tribunal, un (01) escrito del recurrente, a través del cual realizó una insistencia a su solicitud de recusación.
- 1.12. El 10 de mayo de 2023<sup>13</sup>, el magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, negó por improcedente la solicitud realizada por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar.
- 1.13. El 10 de mayo de 2023<sup>14</sup>, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0770-O, el secretario general de este Tribunal devolvió el expediente íntegro de la causa al despacho para la continuación y prosecución de la presente causa.

En mi calidad de jueza de instancia, considero y dispongo:

**SEGUNDO.-** Mediante auto de 30 de marzo de 2023<sup>15</sup>, suspendí la resolución de la presente causa. En virtud de que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha resuelto el incidente de recusación presentado por el recurrente, habilito los términos de sustanciación de la presente causa para la prosecución y resolución de la misma.

**TERCERO.-** En mi calidad de jueza de instancia de la presente causa, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 72 incisos

<sup>7</sup> Fs. 162-174.

<sup>8</sup> Fs. 176-177.

<sup>9</sup> Fs. 187-189.

<sup>10</sup> Fs. 190-192.

<sup>11</sup> Fs. 213-216 vuelta. Con voto salvado del doctor Fernando Muñoz Benítez.

<sup>12</sup> Fs. 228.

<sup>13</sup> Fs. 230-231.

<sup>14</sup> Fs. 235.

<sup>15</sup> Fs. 176-177.



tercero y cuarto, 268 numeral 1 y 269 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, presentado por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar, en su calidad de afiliado al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en contra de la Resolución Nro. CNE-DPP-01-16-03-2023.

**CUARTO.** – De conformidad con el artículo 260 del Código de la Democracia, se dispone a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a través del funcionario competente, remitir en el **término de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, en original o en copia certificada, el expediente íntegro debidamente foliado y ordenado cronológicamente correspondiente a la Resolución Nro. CNE-DPP-01-16-03-2023, relacionada con el proceso de registro e inscripción de la directiva provincial de Pichincha de la organización política Izquierda Democrática, Lista 12.

En el caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

**4.1.** Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**4.2.** En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" de todos los comparecientes y enviarlos en las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) y/o [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com).

**QUINTO.-** En atención al artículo 260 del Código de la Democracia, se ordena al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en el **término de dos (02) días contados** a partir de la notificación del presente auto, remitir a este despacho la siguiente información que consta en el archivo general de la Secretaría General de este Tribunal:

- 5.1.** Copia certificada de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 175-2022-TCE, el 06 de marzo de 2023.
- 5.2.** Copias certificadas del expediente íntegro de la causa Nro. 175-2022-TCE, en formato digital.
- 5.3.** Copia certificada de la sentencia emitida dentro de la causa Nro. 177-2022-TCE, el 09 de septiembre de 2022.

**SEXTO.-** En cuanto a la prueba solicitada mediante escrito de 29 de marzo de 2023<sup>16</sup>, esta juzgadora no atiende dicha petición, por cuanto en aplicación del inciso final del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, prescribe que el recurso subjetivo contencioso electoral será resuelto en mérito de los autos.

**SÉPTIMO.-** La presente causa se sustanciará en término, esto es, en días hábiles.

<sup>16</sup> En el escrito presentado el 29 de marzo de 2023 (Fs. 173-173 vuelta), señala lo siguiente: "Se sirva fijar día y hora para que el señor Dr. JAIME ROMERO ARIAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL DE PICHINCHA DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, rinda su testimonio en la presente causa".



**OCTAVO.-** Notifíquese:

**8.1.** Al doctor José Ignacio Bungacho Lamar, en la dirección electrónica: [jose.ignacio.bungacho@hotmail.com](mailto:jose.ignacio.bungacho@hotmail.com), así como la casilla contencioso electoral Nro. 113.

**8.2.** Al abogado Edmo Muñoz Barrezueta, director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en las direcciones electrónicas: [edmomunoz@cne.gob.ec](mailto:edmomunoz@cne.gob.ec) y [sandrahernandez@cne.gob.ec](mailto:sandrahernandez@cne.gob.ec), así como en la casilla contencioso electoral Nro. 027 asignada por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. Acompáñese copia del escrito que contiene el recurso inicial y el posterior de aclaración.

**8.3.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta en las direcciones electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec) y [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec) y casilla contencioso electoral Nro. 003.

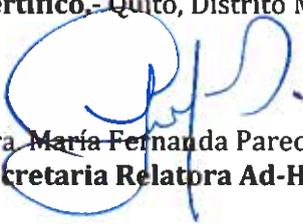
**8.4.** Al magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) y [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com); y, en su despacho.

**NOVENO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**DÉCIMO.-** Actúe la doctora María Fernanda Paredes Loza, en calidad de secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo de 2023.

  
Dra. María Fernanda Paredes Loza  
Secretaria Relatora Ad-Hoc

